



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante aporta recibido de la notificación por aviso hecha a nombre del codemandado Jhon James Medina Obando, a la dirección física aportada para ello, (*Anexo 16, Cd. Ppal. digital*).

Octubre 15 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA
Oficial Mayor

LÓPEZ

Rad. 170014003009-2021-00407

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al presente proceso ejecutivo que promueve la señora **María Paula Vargas Giraldo** en contra de los señores **Jhon James Medina Obando, Lina Paola Medina Obando y Juan Camilo Moreno Gómez**, para los fines pertinentes, la constancia de entrega que aporta el vocero procesal de la demandante¹ y que según él, corresponde a la diligencia de notificación por aviso realizada al codemandado Jhon James.

Conforme al documento aportado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla en debida forma con la carga procesal que le corresponde, en este caso la materialización efectiva de la notificación que debe hacerse al ejecutado que aún falta por hacerlo, teniendo en cuenta lo siguiente:

✓ De un lado, si bien se aporta una “*constancia de entrega*” por parte de la empresa de correos Envía, a nombre del señor Jhon James Medina Obando, refiriendo que corresponde a la diligencia de notificación por aviso realizada al mismo (*Pág. 3, anexo 16, Cd. Ppal. digital*), no lo es menos que, como se ha indicado en autos anteriores, fechados de septiembre 13 y 24 de 2021 y que obran en los anexos 13 y 15, ibídem, a la fecha no se ha aportado la -diligencia de citación previa para notificación personal- a nombre de la persona citada, de conformidad a lo reglado en el Art. 291 del C.G.P.

Por ende, hasta que no se porte copia cotejada de la diligencia de citación previa para notificación personal del señor Jhon James Medina Obando, donde se advierta el lleno de los requisitos exigidos en la norma que regula su trámite (Art. 291 C.G.P.), tal y como fue requerido en autos anteriores, no podrá tenerse en cuenta el trámite correspondiente a la notificación por aviso realizado al mismo.

¹ Véase anexo 16, Cd. Ppal. digital



Así las cosas, la parte actora deberá cumplir en debida forma con el requerimiento hecho por el Juzgado en los proveídos citados o proceder nuevamente con la citación para notificación personal del señor Medina Obando, de conformidad a lo reglado en la normativa citada, lo cual deberá hacer en el término señalado, so pena de que se tenga por desistido el proceso ejecutivo y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P.

Lo antelado, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar en debida forma la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f7292c90bb3eb395b9601a91391c4f7ff2e7747da3fc8166e7204ba3578f0e**

Documento generado en 19/10/2021 04:34:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>